



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220210027200
Int. 1542

En memorial que precede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA HENAO VASQUEZ**, en contra de los señores **SANDRA MILENA UMAÑA FIGUEROA Y CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas.

Solicita, además el levantamiento de las medidas cautelares y finalmente manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria del auto y de la sentencia favorable.

Así las cosas, como quiera que la solicitud implorada se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, se ordenara la reanudación del proceso, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación, del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA HENAO VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.587.099, en contra de los señores **SANDRA MILENA UMAÑA FIGUEROA Y CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 67.024.263 y 14.703.152 respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO de las sumas de dinero que los demandados SANDRA MILENA UMAÑA FIGUEROA y CARLOS EDUARDO TORO CRUZ, identificados con la cédula de ciudadanía número 67.024.263 y 14.703.152 respectivamente, posean o llegaren a depositar en las cuentas bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANC, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, CITY BANK, BANCO FALABELLA, BANCOPICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA MUJER, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO. Librese oficio con destino a las entidades bancarias,

comunicándoles los pertinente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "OHANA·S" con matrícula de comercio Nro. 244915, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Q., y denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Milena Umaña Figueroa, líbrese oficio dirigido al Director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia Q, comunicándole la cancelación de la medida.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

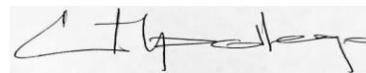
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 143
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA